

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 7 de abril de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2020-657-00

La gestora judicial proponente del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 26 de febrero de 2021¹, debe tener en cuenta que en dicho proveído se rechazó *in limine* la demanda presentada por falta de competencia, de manera que, a la luz de la norma 139 inciso 1° del Código General del Proceso tal determinación **no admite recurso**.

De otro lado, es menester que tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 5° ordinales 1° y 2° de la Ley 57 del 15 de abril de 1887.

En mérito de lo brevemente expuesto, se **RESUELVE**:

- 1.- NO EMITIR PRONUNCIAMIENTO sobre los recursos de reposición y en subsidio de apelación formulados contra el proveído de 26 de febrero de 2021.
- 2.- Secretaría, de manera, inmediata de cumplimiento a lo ordenado en el ordinal segundo del auto en mención.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ Pdf 11

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 18
Hoy 8 de abril de 2021.

La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA